

Radicación relacionada: 2026-ER-0010029

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO
NA
Bogotá, D.C.



Asunto: Respuesta comunicación radicado No. 2026-ER-0010029

Respetado ciudadano (a) anónimo, reciba un cordial saludo.

La Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, ha tenido conocimiento de la comunicación del asunto, mediante la cual usted manifiesta lo siguiente:

"(...)Solicito que se investigue porque el rector de la Universidad Metropolitana de Barranquilla fue el que autorizo el alza de las matrículas? Desde cuando los rectores tienen esa competencia? Es legal ese aumento si lo hace un funcionario que no tiene la competencia? En caso de ser ilegal como tramitamos una devolución del dinero que se pagó por concepto de matrícula (...)” [sic]

Ahora bien, en virtud del principio de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, se reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Por lo tanto, corresponde de **manera directa** a las instituciones de educación superior atender las situaciones de carácter académicas, administrativas y financieras que se presenten en la prestación del servicio de educación que les es propio, ello en el marco de sus estatutos y reglamentos internos.

En consecuencia, **si una vez agotado el conducto regular**, es decir, tras recibir respuesta por parte de la institución de educación superior, considera que dicha respuesta no se ajusta a la reglamentación interna o vulnera las

disposiciones normativas en educación superior, podrá presentar nuevamente una comunicación ante esta Subdirección, en la que exponga detalladamente las presuntas irregularidades e incluya, de ser posible, los soportes probatorios correspondientes, con el fin de que se tomen las medidas administrativas a que haya lugar, conforme a lo dispuesto con la Ley 1740 de 2014 y el Decreto 2269 de 2023.

Cordialmente,



HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
SIRLEY CRISTINA LUGO HERMIDA
Contratista
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Revisó:
HERMÉS DAVID MATEUS GARCÍA
Profesional Universitario
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ
MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia